Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 20001-31-10-002-**2024-00060**-00.
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: DORA CAROLINA POLO JIMENEZ en representación de sus menores hijas T.A.D.P y B.I.D.P.
DEMANDADO: ESTEIN ESAITH DURAN AÑEZ

Entra al despacho la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por la señora DORA CAROLINA POLO JIMENEZ en representación de sus menores hijas T.A.D.P y B.I.D.P., mediante apoderado judicial, en contra del joven ESTEIN ESAITH DURAN AÑEZ, para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia:

1.No se acredito, al momento de presentar la demanda, simultáneamente hubiera enviado copia de la misma con sus anexos a la parte demandada; presupuesto exigido por la ley 2213 de 2022 en su artículo 6.

2.Se encuentra que la titular no está legitimada por activa para presentar dicha acción, esto acorde a lo estipulado en el art 216 del código civil, subsanar.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por la señora DORA CAROLINA POLO JIMENEZ en representación de sus menores hijas T.A.D.P y B.I.D.P, a través de apoderado judicial, en en contra del joven ESTEIN ESAITH DURAN AÑEZ por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al doctor MARLON JOSE JIMENEZ SIERRA portador de la T.P. No. 149958 del C.S de la J., como apoderado judicial de la señora DORA CAROLINA POLO JIMENEZ, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el poder.

CUARTO: ENVIESE, previamente, copia del escrito de subsanación a la parte accionada y apórtese constancia del envió, conforme lo establece el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JUEZ.

JDTV

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863d6fb4aa23638cc181ddef9c4c39ef11c0ecdd47ff352c0bb63e3876348c4d**

Documento generado en 20/03/2024 09:53:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica